

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE PARA ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, LIC. MARCO CÉSAR MAYARES SALVADOR, ASISTIDO POR EL C. CARLOS LEYVA ACEVEDO, SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE INGENIEROS ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUERRERO, A. C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL ING. ARQ. CLEMENTE MEJÍA MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DE "LA SECRETARÍA":

1.1.- Que tiene facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 18 y 43 de la Ley General de Protección Civil; 1, 18, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 3, 11 Fracción IV y VI, 16 Fracción VIII, 55 Fracción IX, 57 y 58 de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero.

1.2.- Que en su estructura funcional, "LA SECRETARÍA", cuenta con un área administrativa de Protección Civil, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08 y la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero.

1.3.- Que en términos del artículo 38 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, tiene entre otras atribuciones: proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil que comprende las acciones de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, ante la ocurrencia de un agente perturbador en el Estado de Guerrero, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en auxilio de las resoluciones que dicte el Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, así como las leyes y reglamentos en la materia.

1.4.- Que la prevención y atención de los desastres naturales o provocados por el hombre, es una prioridad de protección civil, sin desatender las fases de auxilio y recuperación o vuelta a la normalidad de la población en caso de contingencia.

Lo anterior, permite sustentar la toma de decisiones en las acciones y mecanismos en materia de prevención para reducir los efectos principalmente de los fenómenos hidrometeorológicos, los sismos, los fenómenos socio-organizativos entre otros y con ello garantizar la integridad y salud de los ciudadanos del Estado de Guerrero.

1.5.- Que el Lic. MARCO CESAR MAYARES SALVADOR, Secretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

1.6.- Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio legal, el ubicado en: Boulevard Lic. René Juárez Cisneros sin número, colonia Villa Moderna, C.P. 39070, Chilpancingo, Guerrero.

2.- DE "EL COLEGIO":

2.1.- Que es constituido de acuerdo a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo a las Profesiones en el Distrito Federal en el acta dieciséis mil novecientos setenta y ocho, registrada ante el Registro Público de la Propiedad en el Volumen XXV del tomo segundo de fecha 5 de marzo de 1999, acto jurídico que contiene: La protocolización de la escritura privada, los estatutos y el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, avalada por la fe del Notario Público No. 1, Lic. Juan Pablo Leyva y Córdova;

Con fecha 7 de agosto de 1986, y con número de protocolo veinte ocho mil setecientos setenta y seis, siendo notario el Lic. David Muñoz Rojas, Notario número siete del Distrito Judicial de Tabares certifica dicha protocolización al "Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, A. C.";

Con fundamento en los artículos 27° fracción v 58° y 59° de la Ley Reglamentaria del ejercicio profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, se extiende la presente; **CONSTANCIA DE REGISTRO**. Asignándose el no. 02 que obra en el libro no. 01 año 2015, foja 32 para el registro de Colegios de Técnicos y Profesionistas del Estado de Guerrero, Chilpancingo, Gro. A 21 de Septiembre de 2015, emitida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO**.

2.2.- Que tiene facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de conformidad a lo establecido en los artículos 48, 49 y 52 de los Estatutos del mismo;

2.3.- Que entre otras atribuciones le corresponde: Prestar la más amplia colaboración como cuerpo consultor en problemas de la **Ingeniería Civil y Arquitectura**; servir a la sociedad como meta primaria; propiciar la colaboración de los miembros en la solución de problemas de nuestra comunidad y Estado; mantener un código de ética profesional que asegure la integridad de la profesión y la confianza del público en los servicios prestados por la misma; fomentar la participación de los miembros en actividades profesionales de beneficio colectivo; y

2.4.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal, el ubicado en **Calle Ignacio Comonfort no. 2, Departamento no. 302, 3er. Piso, Colonia Centro, C. P. 39300, Acapulco, Guerrero, TELÉFONO OFICINA (744) 485 67 82, EL. 74 41 53 42 78, correo electrónico: ciaegac@hotmail.com; representante del CIAEGAC 74 41 23 20 29 Arq. Sergio Florencio Llanas Salinas.**

3.- DE LAS PARTES:

3.1.- Que con fundamento en lo establecido en los artículos 11, 18 fracción XVIII, 19 y 33 Bis-C de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; y 48, 49 y 52 de los Estatutos de "EL COLEGIO", las partes están facultadas para celebrar el presente Convenio, reconociéndose recíprocamente la personalidad que ostentan; y

3.2.- Que con el objeto de establecer acciones que favorezcan la disminución de los efectos de fenómenos perturbadores, principalmente los sismos, manifiestan su voluntad para signar el presente instrumento, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el objeto de este instrumento es Establecer las Bases y Mecanismos de Coordinación y Colaboración en Materia de Prevención y Atención de Desastres Naturales, principalmente a las personas en riesgo o que enfrenten una contingencia provocada por los fenómenos naturales que pueden ser sismos, huracanes, entre otros.

SEGUNDA.- En materia de prevención y atención de emergencias "LAS PARTES", se obligan a realizar estudios, planes y programas en materia de ingeniería civil, arquitectura y ramas afines que competen: las cuales orienten a la población sobre la vulnerabilidad a la que se encuentran expuestas las personas y construcciones, así como la forma de mitigarlo.

TERCERA.- "LAS PARTES" en los planes y programas a que se hace referencia en la Cláusula anterior se obligan a identificar, seleccionar y clasificar las zonas vulnerables y de alto riesgo del Estado, de que realicen acciones preventivas y de atención, tendientes a reducir tales situaciones, dichos programas serán presentados en los plazos que determine la parte oferente.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en proporcionarse recursos humanos, información, documentación y equipo para el desarrollo de las acciones objeto del presente Convenio, incluyendo la elaboración de mapas cartográficos, programas de computación para estudio, entre otros, dentro de sus posibilidades presupuestales y en la medida de su necesidad.

QUINTA.- "EL COLEGIO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA", toda la asesoría en el campo del conocimiento de su ramo, información que se derive de los estudios, planes y programas que por el cumplimiento a este Convenio llegue a obtener, coadyuvando en la divulgación responsable que de esta haga "LA SECRETARÍA", con el objeto de orientar a la población.

SEXTA.- "EL COLEGIO" acepta integrar a todo miembro colegiado a la **Red Estatal de Evaluadores**, en los equipos de auxilio y recuperación en caso de emergencia, apoyando con el recurso humano y material con que disponga en ese momento.

SÉPTIMA.- "EL COLEGIO" se obliga a participar con "LA SECRETARÍA" en materia de protección civil, en evaluaciones estructurales a inmuebles de trascendencia relacionadas a las diversas áreas de atención para elaborar el dictamen correspondiente.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL DEL PERSONAL. El personal de cada una de las "PARTES", que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen. Por lo que cada parte asumirá su responsabilidad legal frente a sus trabajadores por este concepto, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derechos para con la otra.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este Convenio de Concertación, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o humana, que esté fuera del dominio de la voluntad de las partes que no pueda preverse y que aún prevenible no pueda evitarse.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente de los derechos de autor que cada una tenga o llegue a tener por su cuenta, obligándose a mantenerlos vigentes y respetarlos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. En cualquier caso, se atenderá siempre a estos principios:

1. Respetar la titularidad de los derechos de autor a quien genere los conocimientos, información y cosas.
2. Las partes participaran de la titularidad de los derechos de autor, si la producción de conocimiento, información y/o cosas es conjunta.

Las partes podrán utilizar la información o resultados que se deriven de este Convenio de colaboración en sus funciones.

DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente convenio, así como la que "LA SECRETARÍA", le proporcione a "EL COLEGIO", incluyendo información de carácter técnico, será considerada por el mismo como información clasificada como confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por "EL COLEGIO", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA SECRETARÍA".

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN. Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

El presente Convenio de Concertación podrá darse por terminado en cualquier momento a solicitud de cualquiera de las partes firmantes.

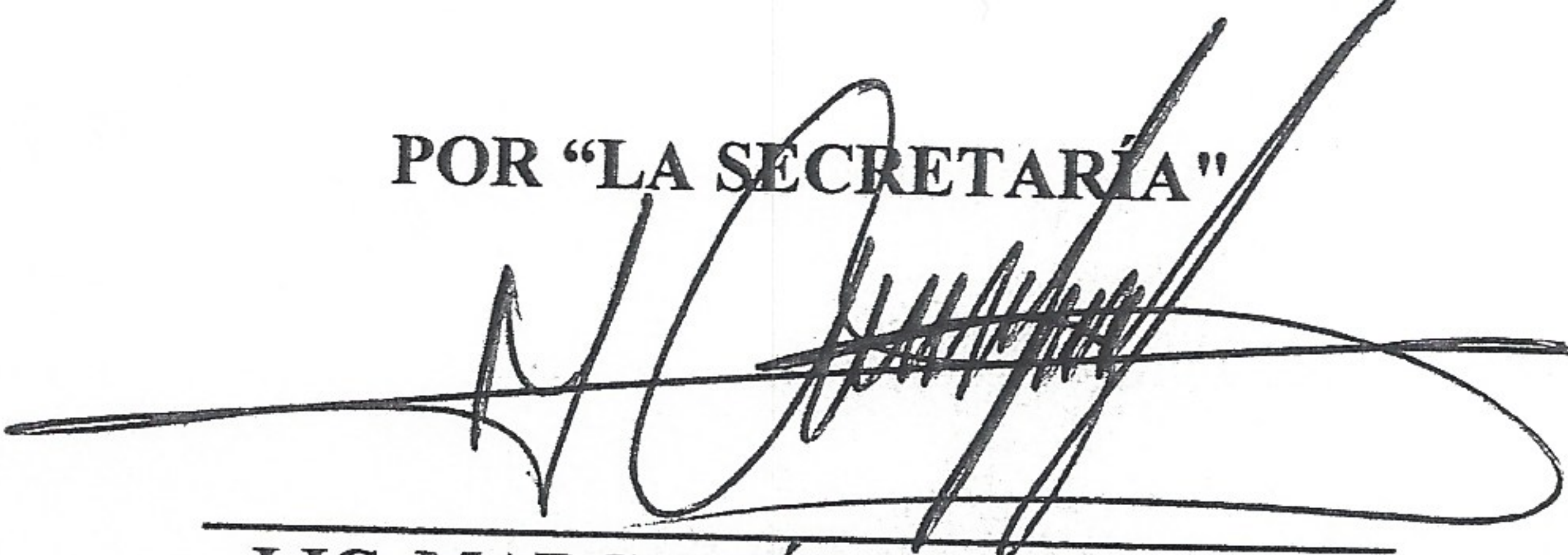
DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio de Concertación es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo y a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban prevalecer en dichas controversias, convienen someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Guerrero.

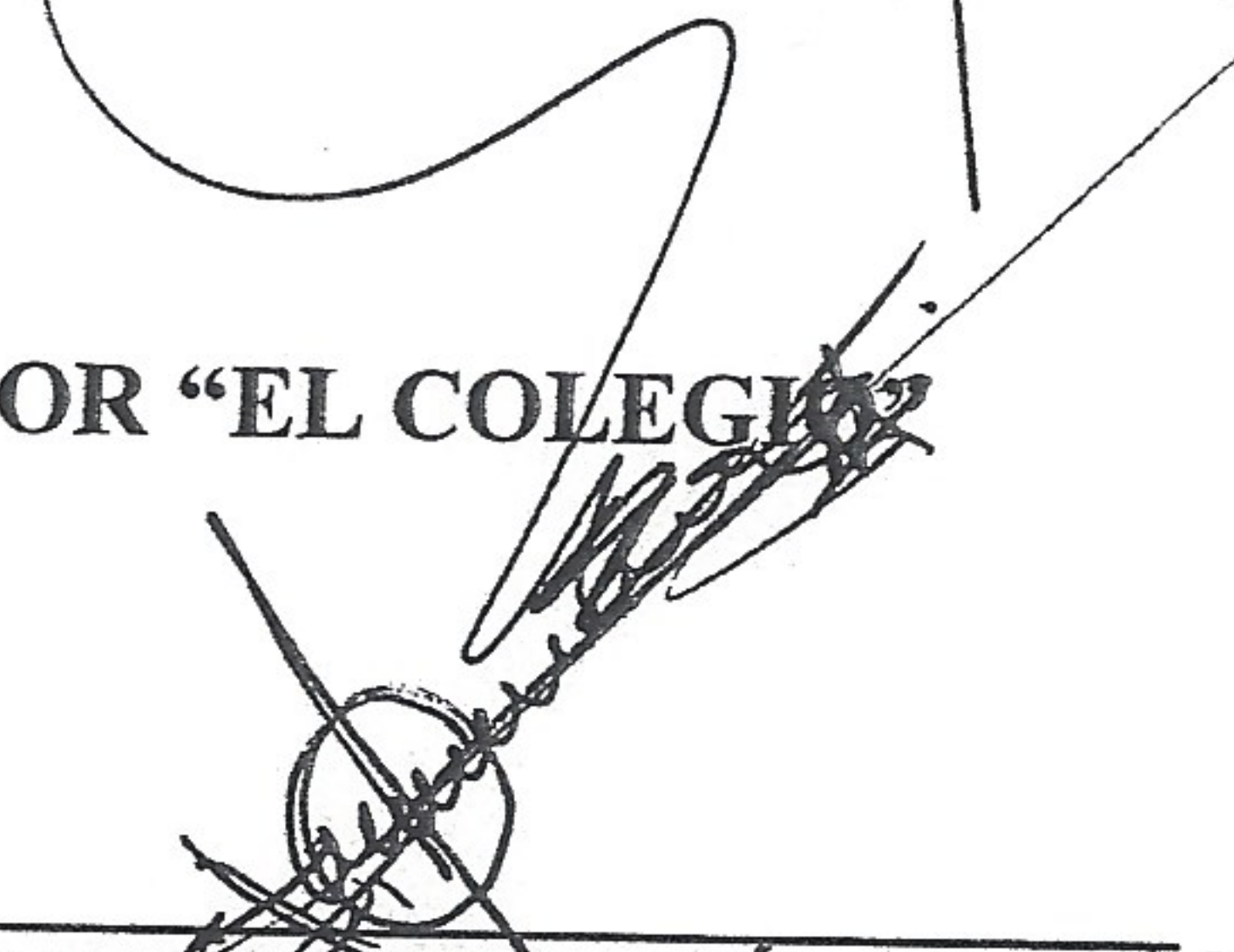
El presente instrumento entrará en vigor, en la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad, al margen y al calce, en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL COLEGIO"


LIC. MARCO CÉSAR MAYARES
SALVADOR
SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL


ING. ARQ. CLEMENTE MEJÍA MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE
INGENIEROS ARQUITECTOS DEL ESTADO
DE GUERRERO, A.C.


LIC. CARLOS LEYVA ACEVEDO
SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL